

<b>Código</b> CE- GER-0000	<b>CODIGO DE ÉTICA</b>	
<b>Versión</b> 3		
<b>Estado</b> V		

**ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Código de Ética se aplicará a los administradores, empleados y a las personas que desempeñan funciones de revisoría fiscal y auditoría externa de la SPRBUN y al igual que a las personas que participen en los procesos de contratación con la SPRBUN.

El Código de ética será extensivo a las sociedades filiales o subordinadas colombianas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano” en aquellos aspectos que les sean aplicables.

Las sociedades filiales y subordinadas extranjeras de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura adoptaran y aprobaran sus respectivos códigos de ética bajo los parámetros del presente Código teniendo en cuenta el tipo de sociedad, objeto social, su organización y conforme las leyes del país.

**ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIOS GENERALES:** El presente Código de Ética acoge los Principios Éticos del Empresario Colombiano ratificados durante la LI Asamblea General de Afiliados de la ANDI, así como los principios de ética, honestidad, respeto, lealtad, confiabilidad, responsabilidad, legalidad, transparencia, justicia, igualdad, respeto, prevalencia del interés general sobre el individual que enmarcan las actividades de la sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y que están previstos en el Código de Buen Gobierno de la SPRBUN aprobado en la 27 ° Asamblea General de Accionistas de la SPRBUN y a los cuales debe sujetarse la actuación de todos los destinatarios de éste código:

**FRENTE AL ESTADO:**

- Respetar y apoyar a las instituciones y autoridades legítimamente constituidas.
- Colaborar con las autoridades en la recta aplicación de las normas.
- Pagar los impuestos y demás gravámenes establecidos en la Ley.
- Promover la concertación como mecanismo idóneo para la adopción de medidas y políticas que interesen el bien común.
- Abstenerse de realizar actos comerciales con personas que se encuentren al margen de la Ley.

- Adelantar una política y crear normas internas para la prevención, detección y control al lavado de activos y financiación del terrorismo.

#### **FRENTE A LA COMUNIDAD:**

- Participar activamente en los asuntos gremiales, sectoriales y regionales.
- Velar por la mejora de la calidad de vida.
- Utilizar, dentro de las posibilidades de la Empresa, la tecnología que represente un menor riesgo para el ambiente.
- Participar, en la medida de lo posible, en obras y actividades de beneficio común.
- Promover la buena imagen de Colombia en el exterior.

#### **FRENTE A LOS USUARIOS:**

- Procurar que los bienes y servicios sean de la mejor calidad.
- Suministrar información veraz y suficiente sobre los bienes y servicios.

#### **FRENTE A LOS EMPLEADOS:**

- Respetar, en todo momento, la dignidad de la persona humana y los derechos que le son inherentes.
- Reconocer una remuneración adecuada.
- Velar por la seguridad física y social de los empleados.
- Promover un desarrollo integral.

#### **FRENTE A LA COMPETENCIA:**

- Obrar con lealtad, transparencia y buena fe en las relaciones comerciales.
- Velar por el mantenimiento de un sistema de libre competencia.
- Promover la creación de ventajas competitivas en los sistemas productivos y comerciales.

#### **FRENTE A LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES:**

- Informar en forma veraz, transparente y completa sobre la situación económica de la Empresa.
- Cumplir con las obligaciones en la forma estipulada o de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- Abstenerse de realizar actos que en forma fraudulenta, menoscaben el patrimonio de la Empresa en detrimento de los terceros.

### **FRENTE A LOS SOCIOS:**

- Promover la distribución de los beneficios, de acuerdo con las condiciones de la Empresa.
- Otorgar un trato equitativo.
- Respetar sus derechos legítimos.
- Informar en forma veraz, transparente y completa sobre el estado de la Empresa.

### **FRENTE A LA PROPIA EMPRESA:**

- Velar por el crecimiento, desarrollo y competitividad de la Empresa.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Abstenerse de realizar actos que impliquen conflictos de interés.
- Fomentar la investigación para el mejoramiento y desarrollo empresarial.

**PARÁGRAFO:** La SPRBUN contará con un sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (en adelante SARLAFT), que contendrá valores, principios, políticas, procedimientos y reglas mínimas de comportamiento que se deben aplicar en todas las actividades desarrolladas por los empleados y administradores de la SPRBUN y en el cual se establecen los criterios y parámetros mínimos que permiten administrar eventos de riesgo relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (en adelante LA/FT).

En el Manual SARLAFT de la SPRBUN, se encontrarán los lineamientos generales, las etapas y elementos, los factores de riesgo, como los agentes generadores del riesgo de LA/FT y los riesgos asociados a través de los cuales se puede materializar el riesgo de LA/FT (reputacional, legal, operativo y contagio).

**ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES:** En la aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

**POSTULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE UNA DESIGNACIÓN:** Los actos de postulación y aceptación de una designación a cualquier cargo de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., son eminentemente voluntarios.

**MAYORÍAS:** Para la toma de decisiones por parte de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, referentes al presente Código de Ética, se observarán las reglas relativas a las mayorías previstas por los estatutos sociales.

El miembro de la Junta Directiva o el accionista que esté siendo investigado a la luz de este código no podrá participar ni votar en ninguna de las investigaciones en trámite, incluida la propia.

**CELERIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS:** Las normas del presente Código de Ética deben aplicarse eficaz y oportunamente, suprimiendo los trámites y diligencias innecesarias.

**DERECHO DE DEFENSA:** En ningún caso puede violarse el derecho que tiene el investigado a defenderse.

**DEBIDO PROCESO:** No puede violarse el debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

**INTERPRETACIÓN:** Cuando en el presente Código de Ética no se encuentre disposición aplicable a un caso particular, se acudirá a la Ley, costumbre, jurisprudencia y doctrina nacional.

**JERARQUÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA LEY:** En caso de incompatibilidad entre la Constitución, o la ley y este Código de Ética, se aplicarán las disposiciones constitucionales y legales.

**Artículo 4°.- ADMINISTRADORES:** Son administradores de la Sociedad Portuaria conforme a los estatutos: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y los ejecutivos.

**ARTÍCULO 5°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, llevando a cabo las gestiones apropiadas para la consecución de los resultados perseguidos con la constitución de la sociedad, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones económicas y de mercado que la rodean.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la sociedad y sus relaciones con los distintos interesados, así como de las estatutarias comoquiera que las mismas recogen la voluntad de los asociados y regulan sus relaciones entre sí y con la compañía.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, mediante el suministro oportuno y adecuado de la información.

4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad conforme al artículo 61 del Código de Comercio y al artículo 48 de la Ley 222 de 1995 y las normas que en el futuro las modifiquen.

5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o sujeta a reserva, como por ejemplo:

- a) Suministrando la información privilegiada a quienes no tienen derecho a acceder a ella.
- b) Usando la información privilegiada con el fin de obtener provecho propio o de terceros.
- c) Ocultando información privilegiada maliciosamente en perjuicio de la sociedad o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí y, por abstención, en perjuicio de la sociedad para estimular beneficio propio o de terceros.
- d) Absteniéndose de publicar o divulgar información privilegiada existiendo la obligación de hacerlo, o cuando se divulgue en un medio cerrado.

6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuera socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

9. Dar a conocer los conflictos de interés, propios o ajenos, que se presenten.

10. Suministrar oportunamente al Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENVENTURA S.A., toda la información relevante para la realización de los negocios y transacciones de la sociedad.

**ARTÍCULO 6°.- CELEBRACIÓN DE CONTRATOS:** Los procesos de contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios, se encaminarán a mejorar la eficiencia de la gestión administrativa de manera que se logre la efectiva realización de los objetivos

corporativos, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los grupos de interés. Con miras a lo anterior se establecen los siguientes principios y condiciones que deberán cumplir los destinatarios de éste código:

- Observar estrictamente las reglas contenidas en el Manual de Compras, Servicios y Contratos de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., y todos sus anexos, incluyendo los Procedimientos para Suministros.
- Manejar los recursos financieros con transparencia, austeridad y velar en todo momento por su optimización.
- Observar las más altas normas profesionales, éticas y legales en todas las actividades adquisitivas.
- Proteger los intereses de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., los de sus filiales o subordinadas y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano”, en todas las transacciones.
- No discriminar a los proveedores y contratistas.
- Informar inmediatamente el Gerente General sobre cualquier tipo de conflictos entre proveedores o contratistas y empleados de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, los de sus filiales o subordinadas y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano”.
- Actuar con objetividad, responsabilidad y profesionalismo, al evaluar las diferentes ofertas o seleccionar al proveedor de un determinado bien.
- Mantener en reserva toda la información a la que tengan acceso en razón de su cargo.

Además de los anteriores principios deberá tenerse en cuenta que:

1. Todas las personas que deseen contratar con la SPRBUN con sus filiales o subordinadas y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano”, serán previamente consultados por la SPRBUN en las bases de datos oficiales para el control de lavados de activos.
2. Todos los aspectos legales sobre prácticas comerciales restrictivas se acatarán, de acuerdo con los principios de la sana competencia.
3. Toda persona natural o jurídica que aspire a contratar con la SPRBUN con sus filiales o subordinadas y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano” debe diligenciar un formato en el que informe si tiene negocios o es socio de manera directa o por interpuesta persona en sociedades de personas o en sociedades por acciones simplificadas tanto en Colombia como en el exterior en la cual alguno de los administradores de la SPRBUN y de sus filiales y subordinadas o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil sean socios. En caso positivo se dará traslado de esta información a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 7° PROHIBICIONES ESPECIALES EN LA CONTRATACIÓN:** La SPRBUN sus filiales o subordinadas y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano” no pueden contratar con:

- a. Quien haya sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, salvo cuando se trate de delitos culposos.
- b. Quien se halle en interdicción judicial,
- c. Quien se encuentre inhabilitado por una sanción disciplinaria impuesta por algún organismo de control del estado tales como la Contraloría y Procuraduría General de la República.
- d. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- e. Quien padezca cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del contrato.
- f. Las sociedades de personas tanto en Colombia como en el exterior, en las cuales el representante legal, sus socios o los miembros de la junta directiva tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, hasta el segundo de afinidad, primero civil o sean cónyuges o compañeros permanentes de cualquier administrador de la SPRBUN, de sus filiales o subordinadas y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano”. Para la aplicación de éste literal en cuanto hace relación a los socios en las sociedades de personas, se requiere que tal calidad esté reflejada en el Certificado de Existencia y representación legal que expida el organismo competente.  
  
En tratándose de sociedades de capital se faculta a la junta Directiva de la SPRBUN para reglamentar la forma de regulación el tema de la contratación.  
  
Estarán exoneradas de la prohibición consignada en este literal las sociedades que tengan inscritas sus acciones en el mercado público de valores.
- g. Las personas naturales o jurídicas que sean socios o accionistas de sociedades que desarrollen el mismo objeto de la SPRBUN.
- h. Quién sin justa causa se haya abstenido de suscribir cualquier contrato adjudicado por la SPRBUN.
- i. Quien haya violado el régimen de contratación y adquisición de bienes de la SPRBUN.
- j. Los cónyuges o compañeros; los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil y hasta el segundo de afinidad de

cualquiera de los miembros de la Auditoría Interna o Externa de la SPRBUN y de la Revisoría Fiscal.

- k. Los cónyuges o compañeros y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el segundo de afinidad y primero civil de los administradores de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., los de sus filiales o subordinadas y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano”, no podrán celebrar con la sociedad ni con sus filiales o subordinadas y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano” contratos de compraventa o suministro de bienes y servicios, ni actuar en gestiones o servir de intermediarios a favor de sí mismos o de terceros. Los contratos diferentes a los anteriores serán analizados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8°.- RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN:** Por la transparencia de los procesos de contratación y adquisición de bienes, los administradores que en desarrollo de los estatutos sociales de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., tengan facultad para contratar en nombre de la sociedad, responderán de acuerdo a las leyes colombianas y, en especial, conforme al Artículo 16° del presente Código.

**PARÁGRAFO:** En todo contrato de cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se debe incluir una cláusula en la cual el contratista manifieste que conoce los artículos del Código de Ética referentes a la contratación, y que la violación de cualquiera de estas normas, constituye justa causa para dar por terminado el contrato sin ninguna clase de indemnización, y sin menos cabo de las acciones que por los perjuicios ocasionados pudiera adelantar en su contra la SRPBUN . El contratista quedará inhabilitado para contratar en el futuro con la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., sus filiales y subordinadas.

**ARTÍCULO 9°.- CONFLICTO DE INTERESES:** Se entiende por conflicto de intereses, la situación en virtud de la cual los administradores se enfrentan a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden oponerse a los intereses de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. También es la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se encuentra en una posición en donde podría aprovechar para sí o para un tercero la información a la que tiene acceso. De lo anterior se derivan dos clases de conflicto de interés:

- a. Quienes tienen un interés contrapuesto con la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, asimilable al concepto de competencia, como son las personas naturales o jurídicas que ejercen o desarrollan negocios similares a la del objeto social de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE



BUENAVENTURA S.A, o que pueden en un momento dado, o siempre, disputar cualquiera de sus mercados objetivos.

Esta clase de conflictos de interés pueden predicarse de los administradores de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, que en forma directa o por interpuesta persona, sus cónyuges o compañeros; o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, hasta el segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios o directivos de empresas que desarrollen un objeto social similar al de la SPRBUN.

- b. Aquellos que tiene un determinado interés no asimilable al concepto de competencia, que en determinada coyuntura puede resultar contradictorio con el interés de la SPRBUN.

Los administradores deben evitar situaciones en las que por la posición que ejerzan puedan dar motivos a conflictos de intereses o ser utilizadas para asegurar privilegios especiales.

En caso de presentarse conflictos de intereses prevalecerá siempre el interés de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

**ARTÍCULO 10°.- POLÍTICAS GENERALES PARA CONFLICTOS DE INTERÉS:** En concordancia con lo previsto en el artículo 23 numeral 7 de la Ley 222 de 1995, los destinatarios de éste Código de Ética deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con LA SPRBUN o de alguna de las entidades que sean filiales o subordinadas de la misma o en actos respecto de los cuales exista o se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa del órgano competente.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas en este artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que generan conflicto.

En general y para evitar conflictos de interés, la SPRBUN exige de los destinatarios de este Código de Ética las siguientes normas de comportamiento que son enunciativas y no taxativas:

1. No podrán ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos, dádivas, atenciones, propinas, regalos, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie por parte de cualquier persona jurídica o natural, vinculada o no con la organización, en razón del trabajo o servicio prestado a la compañía o a alguna de las entidades que sean filiales o subordinadas de la SPBRUN que les origine un compromiso personal o para la SPRBUN y que pueda restarles objetividad en la toma de decisiones en los asuntos relacionados con

- la persona a la que se le haya ofrecido, dado, solicitado o aceptado el incentivo.
2. No ejercer influencia en la agilización, resolución de trámites o procedimientos administrativos sin justa causa, en beneficio propio o de terceros.
  3. No desarrollar actividades o participar en procesos, sea directa o indirectamente, que puedan ser considerados como de competencia directa para la empresa y/o que interfieran con la libre y sana competencia.
  4. No utilizar los recursos que administre en proselitismo político o en generar burocracia.
  5. No intervenir en actos simulados ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la SPRBUN, en perjuicio de la entidad; de los intereses de terceras persona o del Estado.
  6. Inhibirse de realizar operaciones o negocios con base en sentimientos de amistad o enemistad por parte de quien tenga en sus manos la capacidad de decidir.
  7. Abstenerse de participar, decidir o sugerir la decisión en operaciones o servicios a favor de clientes con los cuales sostengan negocios particulares.
  8. Utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.
  9. Informar a sus superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren verse involucrados como consecuencia de relaciones familiares o personales.
  10. Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información de SPRBUN a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o labores, o en virtud del cargo que tengan en la SPRBUN.
  11. Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.
  12. Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad de LA SPRBUN o de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes o usuarios de la Compañía.
  13. Las demás previstas en el Código de Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 11°.- DECLARACIONES DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES:** Todas las personas que sean designadas para ocupar empleos y cargos de administradores

en la SPRBUN, sus filiales o subordinadas y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano” deberán presentar una manifestación escrita ante el órgano o funcionario a quien corresponde su designación y antes de asumir sus funciones, en la que señalen en forma detallada los posibles conflictos de interés que lo afecten. Dicha comunicación deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Los nombres de las empresas de las cuales son propietarios y administradores, ellos o su cónyuge o compañero; sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, hasta el segundo de afinidad o primero civil, en forma personal o por interpuesta persona; la forma en que está compuesto el capital de la empresa y el objeto social.
- b. Si son socios o tienen negocios en Colombia o en el exterior, de manera directa o por interpuesta persona, con algún otro administrador de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., o su cónyuge o compañero o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, hasta el segundo de afinidad o primero civil.
- c. Si tienen negocios o son socios, de manera directa o por interpuesta persona, de empresas que en la actualidad ejecutan contratos para la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., sus filiales o subordinadas y la fundación Sprbun “Fabio Grisales Bejarano”.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En la manifestación que deberán hacer los miembros de la Junta Directiva deberán hacer referencia expresa sobre un eventual conflicto de interés respecto de los siguientes temas que habrán de tratarse en la Junta Directiva:

- Señalamiento de tarifas.
- Políticas de mercadeo.
- Plan de inversiones.
- Manejo de relaciones con la Superintendencia.
- Decisiones sobre cargos directivos.
- Nombramiento de revisores y auditores externos.
- Políticas financieras.
- Políticas de personal.
- Políticas frente a sociedades que sean competencia directa de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.
- Decisiones sobre compra de equipo de descargue.
- Decisiones sobre dragado.
- Decisiones estratégicas.
- Políticas de relaciones públicas con los clientes que utilizan los servicios de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

- Elección del Gerente.
- Políticas en relación con el servicio de almacenaje.
- Las demás que establezcan la junta Directiva, por circunstancias específicas que lo ameriten.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de la Junta Directiva deberán hacer tal manifestación en la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que sean designados si están presentes o simultáneamente con la carta de aceptación del cargo en caso de no estar presentes al momento de su designación.

**ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:** Cuando cualquier destinatario de este Código de Ética encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, lo informará de manera inmediata a su superior jerárquico y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés sea un miembro de la Junta Directiva o el Gerente de la SPRBUN, éste informará de tal situación a la Junta Directiva a la mayor brevedad posible de manera que el tema sea tratado en la siguiente sesión que realice este órgano, el cual si es del caso deberá someterlo a la Asamblea General de Accionistas según lo establece el numeral 7° del Artículo 23 de la Ley 222 de 1.995

En todo caso, ante la duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés se estará obligado a proceder como si éste existiera.

**ARTÍCULO 13°.- INHABILIDADES:** Se entiende por inhabilidad aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado:

A. Se encuentra inhabilitado para ser administrador de la SPRBUN:

1. Quien haya sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
2. Quien se halle inhabilitado por una sanción penal vigente.
3. Quien se encuentre en interdicción judicial.
4. Quien se encuentre inhabilitado por una sanción disciplinaria proveniente de cualquiera de los órganos de control del Estado.

5. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente por un órgano de control del Estado, dos o más veces en los últimos cinco (5) años.
6. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
7. Quien padezca cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo.
8. Quienes en forma directa o por interpuesta persona o su cónyuge o compañero, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios o directivos de empresas que desarrollen objeto social similar al de la SPRBUN salvo que medie autorización de la Asamblea General de Accionistas de la SPRBUN.
9. Quien sea cónyuge o compañero; pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, hasta el segundo de afinidad o primero civil de cualquier administrador de la SPRBUN o de alguna de las entidades que sean filiales o subordinadas de la SPRBUN.
10. Quien sea auditor Externo de la SPRBUN

**PARÁGRAFO:** Además de las anteriores causales, se encuentra inhabilitado para ser miembro de la Junta Directiva quien hubiere sido sancionado por la SPRBUN durante los últimos cinco (5) años por actos que hubieren atentado contra la buena marcha de la organización.

B. Se encuentra inhabilitado para ser **empleado** de la SPRBUN:

1. Quien haya sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
2. Quien se halle inhabilitado por una sanción penal.
3. Quien se encuentre en interdicción judicial.
4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
5. Quien se encuentre inhabilitado por una sanción disciplinaria proveniente de cualquiera de los órganos de control del Estado.
6. Quien padezca cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo.
7. Quien sea cónyuge o compañero; pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, hasta el segundo de afinidad o primero civil de cualquier administrador de la SPRBUN o de alguna de las entidades que sean filiales o subordinadas de la SPRBUN.

8. Quien sea pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquier administrador de la SPRBUN o de alguna de las entidades que sean filiales o subordinadas de la SPBRUN.
9. Los cónyuges o compañeros; los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil y hasta el segundo de afinidad con cualquiera de los miembros de la Auditoría Interna o Externa de la SPRBUN.
10. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad con cualquiera de los miembros de la Auditoría Interna o Externa de la SPRBUN.

C. Se encuentra inhabilitado para ser **Revisor Fiscal de** la SPRBUN:  
Además de las inhabilidades establecidas en todas las leyes que regulan la materia no podrá ser Revisor Fiscal de la SPRBUN:

1. Quien haya sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
2. Quien se halle inhabilitado por una sanción penal.
3. Quien se encuentre en interdicción judicial.
4. Quien se encuentre inhabilitado por una sanción disciplinaria proveniente de cualquiera de los órganos de control del Estado.
5. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
6. Quien padezca cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo.
7. Quienes sean Accionistas de la compañía o de sus matrices o subordinadas, o ejerza la representación legal de los mencionados.
8. Quienes sean cónyuges o compañeros o estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil o hasta el segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y funcionarios ejecutivos, el cajero, el auditor o el contador de la compañía y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
9. Quienes celebren contratos de la sociedad con cualquiera de los mencionados en el numeral anterior.
10. Quien haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocios, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la compañía.
11. Quien preste servicios de consultoría o cualquier otro servicio profesional a la organización.
12. Quienes hayan diseñado o implantado sistemas de información financiera o contable o estén ejerciendo dicha función.
13. Quienes lleven a cabo la Auditoría Interna o Externa de la organización.
14. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

15. Quien tenga vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave con los administradores, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

16. Quien sea Auditor Externo de la SPRBUN

**Artículo 14°.- INCOMPATIBILIDADES:** La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, lo cual significa que el sujeto debe abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades las inhabilidades sobrevinientes, es decir, que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo.

**ARTÍCULO 15°.- PROHIBICIONES:** Queda prohibido a los administradores:

- a) Realizar los actos de competencia desleal contemplados en la Ley 256 de 1 996 o en las demás leyes que modifiquen.
- b) Ocultar su conflicto de interés.
- c) Actuar a sabiendas de estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses, establecidos en la Constitución, la Ley o el presente Código de Ética.
- d) Tomar decisiones fuera del marco legal y estatutario, técnico y financiero.
- e) Utilizar, manipular, comunicar la información que obtenga en razón de su cargo en beneficio particular o de terceros.
- f) Ejercer influencia o dejarse influenciar con propósitos que sean incompatibles con los objetivos básicos de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., y con el desarrollo normal de sus operaciones y de las funciones de la administración.
- g) Usar en forma gratuita las instalaciones o cualquier bien mueble o inmueble de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., en beneficio propio o de terceras personas. Si los administradores hacen uso de cualquier bien o servicio de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., deben pagar los mismos precios que pagan los terceros.
- h) Utilizar la dignidad de su investidura para buscar u obtener prebendas o privilegios en provecho propio o de terceros. Ninguno puede ejercer presión para favorecer a nadie en cualquier contrato ni en ningún cargo. Por tanto, debe prevalecer el criterio de igualdad en todos los actos de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.
- i) Utilizar el cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

- j) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie, por concepto de adquisición o enajenación de bienes o servicios para la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.
- k) Derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones.
- l) Obstaculizar las investigaciones que se realicen en su contra, o en contra de otros administradores o empleados.
- m) Obrar con negligencia en la investigación y sanción de las faltas al presente Código de Ética.
- n) Hacer gastos por encima de los límites autorizados.
- o) Dar destinación indebida a los bienes muebles o inmuebles a cuyo uso tenga derecho como administrador de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.
- p) Negociar o condonar tarifas, salvo decisiones tomadas por la junta Directiva con la mayoría prevista en los estatutos.
- q) Cuando un empleado de la SPRBUN, presente un incumplimiento a las disposiciones contenidas en el manual SARLAFT, será sancionado de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de trabajo, el cual es de conocimiento de todos los empleados de la SPRBUN.

**Artículo 16°.- RESPONSABILIDAD:** Conforme al artículo 200 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 24 de la Ley 222 de 1.995 Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.



**PARÁGRAFO:** Los destinatarios de éste Código de Ética que tenga conocimiento de una situación que contraría sus disposiciones deberá ponerlo en conocimiento del órgano social correspondiente por intermedio del Gerente de la sociedad.

**ARTÍCULO 17° COMPETENCIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** La competencia para el estudio e imposición de sanciones por las violaciones a este Código de Ética corresponden a:

Al Gerente General cuando el involucrado sea un empleado y/o un ejecutivo.

A la Junta Directiva cuando el involucrado sea el Gerente.

A la Asamblea General de Accionistas cuando el involucrado sea el auditor externo, un miembro de la Junta Directiva o quien ejerza la Revisoría Fiscal, previo proyecto de fallo que para tal efecto elaborará el comité investigador ad- hoc que para tal efecto nombrará la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18° PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

1. Conocido el hecho violatorio del código de ética se pondrá en conocimiento del órgano competente a través del Gerente General. Cuando el involucrado sea el Gerente General, se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva a través de su Presidente.
2. Salvo los casos que deban ser investigados por el Gerente General, la Junta directiva conformará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos un comité investigador ad- hoc con tres (3) de sus miembros.
3. El comité investigador comunicará al investigado por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conformación, los hechos que se pretenden investigar con el fin de que rinda sus descargos, presente y solicite pruebas.
4. El investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación rendirá descargos, presentará y solicitará pruebas.
5. Vencido el anterior término probatorio, el investigado dispondrá de ocho (8) días hábiles para presentar sus alegatos ante el comité investigador.
6. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos, el comité elaborará el proyecto de fallo que contendrá al menos lo siguiente:
  - a) Identificación del investigado.
  - b) Resumen de las cuestiones planteadas, las presuntas normas del código de ética violadas.
  - c) Consideraciones sobre hechos, pruebas, fundamentos de la decisión.
  - d) La decisión clara y expresa sobre la propuesta de sanción a imponer.

7. Elaborado el proyecto de fallo en el plazo estipulado, el comité investigador solicitará al Gerente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles que convoque a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva según corresponda.
8. Con la convocatoria se enviará el proyecto de fallo para que previo estudio del mismo, el órgano correspondiente imponga las sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la investigación recaiga sobre un empleado de la sociedad, el Gerente General con la colaboración de la Oficina de Control Interno o de Recursos Humanos, adelantará un procedimiento similar al antes descrito manteniendo en todo caso los mismos plazos de manera que se garanticen los derechos al debido proceso y a la defensa del investigado y dará aplicación al Reglamento Interno de Trabajo, incluyendo el procedimiento allí establecido para la comprobación de las faltas y formas de aplicar las sanciones.

**ARTÍCULO 19° RECURSOS:** Contra la decisión sancionatoria procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

El estudio del recurso deberá ser adelantado por el mismo comité investigador que proyectó el fallo inicial. Este comité presentará al órgano correspondiente, el proyecto de Resolución para decidir el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Por excepción, procede el recurso de apelación contra las decisiones tomadas en investigaciones adelantadas por el Gerente General contra los ejecutivos, el recurso puede presentarse directamente o como subsidiario del de reposición. El recurso de apelación deberá presentarse y sustentarse por el investigado ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión.

La Junta Directiva resolverá el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 20°.- TARIFA DE SANCIONES:** La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Gerente General según corresponda, pueden en forma motivada proponer alguna de las siguientes sanciones que a título de ejemplo se señalan por la violación al código de ética: Amonestaciones, llamados de atención, la suspensión sin remuneración hasta por tres meses, la pérdida o reducción de bonificaciones, la no promoción temporal a un cargo de mayor jerarquía, la terminación del contrato laboral con justa causa o la remoción de los administradores no vinculados con contrato laboral y sin perjuicio de otras acciones disciplinarias, penales o patrimoniales tendientes entre otros fines, a buscar el reembolso de cualquier pérdida que haya sufrido la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

Las sanciones a las personas vinculadas laboralmente se sujetarán a lo previsto en el reglamento interno de trabajo.

La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura tiene políticas y procedimientos adicionales que rigen la conducta de sus empleados; las violaciones a este Código no son las únicas causales para iniciar y tomar medidas de tipo disciplinarias contra los trabajadores.

La remoción de un administrador como consecuencia de la violación al código de ética lo inhabilita por el tiempo que se determine en la decisión sancionatoria para ser designado en cualquier cargo ejecutivo o de administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., sus filiales o subordinadas.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las acción social de responsabilidad contra los administradores, consagrados en el artículo 25° de la Ley 222 de 1995 y el artículo 16° de éste Código, la que corresponde a la compañía previa decisión de la Asamblea General, decisión que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso la convocatoria también puede realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones en que se halle dividido el capital social. La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador.

Conforme al Artículo 201 del Código de Comercio, las sanciones impuestas a los administradores, por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran, no le darán acciones contra la sociedad.

El revisor fiscal responderá y será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia al momento de la infracción.

**ARTÍCULO 21°.VIGENCIA:** La presente reforma al Código de Ética, entrará a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General de Accionistas y expresamente deroga el anterior Código de Ética aprobado en el año 1.997.

## **SUPLEMENTO**

### **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CÓDIGO DE ÉTICA EN SU ARTICULO SÉPTIMO LITERAL F.**

La Junta Directiva de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., en su reunión del 07 de Septiembre de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Literal F del Artículo Séptimo del Código de Ética de la Sociedad, referente a las

prohibiciones especiales que tiene la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., para la contratación, y debidamente autorizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en su reunión del 20 de Marzo de 2015, tal y como consta en el Acta # 39 procede a reglamentar lo referente a las sociedades de capital así:

No se podrá contratar con sociedades de capital que no se encuentren inscritas en el Mercado Publico de Valores, sea en Colombia como en el exterior, donde sus representantes legales, miembros de Junta Directiva, ejecutivos de segundo nivel o accionistas tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o sean cónyuges o compañeros permanentes de cualquier administrador de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., sus filiales o subordinadas y de la fundación Sprbun Fabio Grisales Bejarano, que tengan individual o conjuntamente una participación accionaria superior al 5% del capital suscrito y pagado de la sociedad que pretende contratar con la SPRBUN, sus filiales y/o Fundación. En caso de que se considere importante seguir con la contratación deberá solicitarse autorización de la Junta Directiva de la SPRBUN.

Para la aplicación de este literal se requerirá que la sociedad contratista expida una certificación debidamente firmada por su representante legal donde haga constar esta circunstancia y deberá presentar una declaración juramentada en la que se indique no encontrarse inmerso en la prohibición especial de contratación para este tipo de sociedades.

De esta manera queda adicionado el Literal F del artículo Séptimo de Código de Ética.

La anterior Resolución fue aprobada por unanimidad de los Miembros de la Junta Directiva.